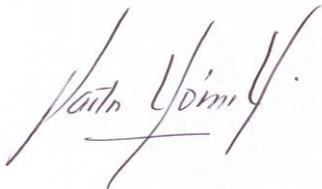


SECRETARÍA:

La presente demanda de "DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovida por la señora JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA a través de apoderada judicial, en contra del señor DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO, Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 13 de septiembre de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021)

Interlocutorio. 879
Radicado. 2022-00300

El señor JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA a través de apoderada judicial, promovió DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de la señora DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma fue subsanada y cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La demanda de "DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovida por el señor JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA a través de apoderado judicial, en contra del señor DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO el auto que admite la demanda, como lo preceptúa el art 291 del C.G.P en armonía del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: REQUERIR al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con la carga procesal antes indicada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MATEO LÓPEZ PUERTA** de T.P 364637 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del amparo de pobreza para lo cual fuera reconocido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

